

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: HERNANDO LAGOS ARCILA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META –GERENCIA DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00047-00
M. DE CONTROL: NULIDAD

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad, presentaron el señor **HERNANDO LAGOS ARCILA Y OTROS**, contra el **DEPARTAMENTO DEL META– GERENCIA DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA** en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META**, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

QUINTO: Requiérase a la parte actora, para que allegue dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, un (1) traslado de la demanda con sus respectivos anexos con destino al Ministerio Público y la demanda en medio magnético (CD), so pena de la configuración del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

² *Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.*